



## **RESOLUCIÓN N° 1727-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de diciembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 868-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **11 265,87 m<sup>2</sup> (1,1266 ha)**, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.° 199751 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.° D00002382-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de septiembre de 2024 [S.I. N.° 25398-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicita la independización y transferencia de "el predio" signado con código **RIO MOCHE-T3MI-014**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.° 4628247-2024 (fojas 10 al 12); **c)** Planos de Diagnóstico, Perimétrico y Ubicación (fojas 13 al 15); y, **d)** Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 16 y 17).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el **procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan Saneamiento Físico Legal que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01047-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de septiembre de 2024 (fojas 18 al 26) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) y el GeoCatastro que administra esta Superintendencia, forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte superposición parcial con la Partida Registral N.º 04000259 vinculada a la Unidad Catastral N.º 11248, la cual no pudo ser identificada; sin perjuicio de lo señalado, se revisó la referida partida, advirtiéndose que se trata de un área de 6,9000 ha de propiedad de terceros, cuyo polígono es de forma parecida al polígono de la partida provisional N.º 11360213 (Anotación preventiva – derecho de vía); situación que no ha sido advertida en el “PSFL”; **iv)** según el “PSFL”, tiene zonificación de Zona de Reglamentación Especial Forestal, de acuerdo al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 – 2040 de octubre de 2021; **v)** de acuerdo al “PSFL”, no existe posesión ni edificación; sin embargo, consigna que se identificó una ocupación parcial, la misma que se encuentra en proceso de reconocimiento de mejoras conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 13 de abril de 2023; **vi)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios, sitios o zonas arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni redes viales; **vii)** del visor web del Geocatmin de Ingemmet, se visualiza superposición total con la cuadrícula de la concesión de derechos mineros con código 010572408 denominada Iron Sea 14, de titularidad de Minera Mapsa S.A. de sustancia metálica, en trámite; y, asimismo, se verifica que se encuentra en el ámbito del Proyecto Especial Chavimochic, situaciones identificadas en el “PSFL”; **viii)** del visor del IERP – SNCP/IGN, se corrobora su ubicación en el distrito de Moche; **ix)** del visor web SNIRH – ANA, recae totalmente sobre la Faja Marginal del río Moche, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0327-2022-ANA-AAA.HCH del 28 de junio de 2022, situación advertida en el “PSFL”; **x)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; no obstante, se visualiza que se encuentra en zona de riesgo con susceptibilidad a inundaciones (nivel muy alto) por lluvias fuertes asociadas al fenómeno El Niño, situación advertida en el “PSFL”; **xi)** respecto a las cargas, en el “PSFL” consigna que en la Partida N.º 11024291, se registran las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, y D00083; respecto de los cuales, invoca el artículo 61º del Reglamento de la Ley N.º 30556 señalando que la existencia de cargas no limita el presente procedimiento; asimismo, consigna que consta inscrita una anotación preventiva de derecho de vía de la Autopista del Sol, según el título N.º 2018-1672260 del 25 de julio de 2018, vinculado a la Partida Registral N.º 11360213 (anotación de derecho de vía con una vigencia de 5 años), respecto de la cual, afirma que se trata de un derecho caducado conforme a ley; **xii)** revisada la Partida N.º 11024291 en la Extranet de Sunarp, se advirtieron once (11) títulos pendientes, los cuales fueron consultados en la plataforma SIGUELOPLUS, verificando que los títulos nros. 01589881, 01590896, 01612069, 01706444, 01745432, 01824791, 02031620, 02339868 y 02462604-2024 no afectan a “el predio”; sin embargo, respecto a los títulos nros. 01954190 y 02612840-2024, no fue posible descartar superposición con “el predio”; **xiii)** presenta documentos técnicos suscritos por verificador catastral, sin observaciones técnicas; y **xiv)** respecto al área remanente de la Partida Registral N.º

11024291, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Registro de Inscripciones del Registro de Predios.

16. Que, ese sentido, mediante Oficio N.º 02731-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de septiembre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 27 y 28)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones técnicas descritas en los ítems **iii)** y **xii)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

17. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 13 de septiembre de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>5</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 29); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 20 de septiembre de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002800-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27237-2024 (fojas 31 al 56)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 1779-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2024, se advierte que presenta un nuevo "PSFL" en el que consigna, respecto a las observaciones formuladas, lo siguiente: **i)** en relación a la aparente superposición con la partida N.º 04000259 relacionada con la Unidad Catastral N.º 11248 advertido del visor web geográfico SUNARP, la "ANIN" precisa que la geometría inscrita de la partida registral N.º 11360213 (según Certificado de Búsqueda Catastral) coincide con la geometría del polígono de la partida N.º 0400259 (error material: refiere a la partida registral N.º 04000259 indicada en la observación); en tal sentido, precisa que producto del seguimiento del título que lo suscribe (Título Archivado N.º 01672260-2018, correspondiente a la partida provisional N.º 11360213 - As. A y G00001 y a la partida N.º 04000259 As. D00002), se evidencia la vinculación entre dichas partidas y otras, todas ellas referidas a la Anotación Preventiva (Derecho de Vía) a favor del Estado Peruano representado por Provias Nacional, agrega que, dichas partidas obedecen a la extensión misma de la anotación, siendo el polígono materia del presente procedimiento excluido de superposición a afectación a terceros; al respecto, se procedió a la revisión de la información señalada, verificándose que la "ANIN" ha tomado conocimiento de la partida registral N.º 04000259, respecto a la cual, precisa que su polígono (geometría) es semejante al de la partida provisional N.º 11360213 que corresponde a la Anotación Preventiva del Derecho de Vía; en ese orden, concluye que "el predio" no afecta a terceros, por lo que la observación formulada en este extremo, se da por subsanada; y **ii)** respecto a la existencia de los títulos pendientes Nros. 01954190-2024 y 02612840-2024, la "ANIN" señala que el primero versa sobre un área ubicada en el distrito de Huanchaco y respecto al título N.º 02612840-2024, se procede con la suspensión del mismo, desvirtuando de esta manera la posibilidad de afectación con "el predio", por lo que la observación formulada en este extremo, se da por subsanada. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

19. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones,*

<sup>5</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

*duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.*

**20.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Moche, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**21.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región La Libertad** conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar N.° 01047-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 1779-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que

se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

**27.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “Ley N.° 31841”, el “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 1779-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **11 265,87 m<sup>2</sup> (1,1266 ha)**, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.° 199751, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T3MI-014

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : MOCHE  
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MOCHE A 1,4 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO CURVA DE SUN, EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: **717189.4136** m., Norte: **9098027.6658** m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T3MI-014

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice I en línea quebrada, de 08 tramos, con una distancia total de 536.51 metros.	Colinda con Cauce del río Moche
Por el Este	Desde el vértice I hasta el vértice K en línea quebrada, de 02 tramos, con una distancia total de 36.73 metros.	Colinda con P.E N° 04045054
Por el Sur	Desde el vértice K hasta el vértice P1 en línea quebrada, de 31 tramos, con una distancia total de 524.09 metros.	Colinda con P.E N° 04041130 P.E N° 04050800
Por el Oeste	Desde el vértice P1 hasta el vértice A en línea quebrada, de 03 tramos, con una distancia total de 28.43 metros.	Colinda con P.E N° 11203876

### 4. ÁREA

El área del predio es de 1.1266 ha. (11,265.87 m<sup>2</sup>).

## 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,125.76 m.

## 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-001

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas al sistema geodésico WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	45.43	122°3'6"	717106.2692	9097888.4071
B	B-C	30.03	165°27'19"	717117.2890	9097932.4793
C	C-D	258.7	176°7'11"	717131.6579	9097958.8523
D	D-E	18.54	171°59'12"	717270.5174	9098177.1254
E	E-F	18.73	169°48'5"	717282.5535	9098191.2295
F	F-G	119.95	171°33'1"	717297.0462	9098203.1021
G	G-H	44.42	179°43'14"	717399.9984	9098264.6568
H	H-I	0.71	179°55'53"	717438.2324	9098287.2644
I	I-J	8.31	44°48'33"	717438.8468	9098287.6267
J	J-K	28.42	178°9'14"	717436.7443	9098279.5917
K	K-L	39.34	137°12'21"	717428.6668	9098252.3396
L	L-M	14.63	135°9'58"	717394.8346	9098232.2547
M	M-N	9.6	184°3'5"	717380.6516	9098235.8272
N	N-O	3.64	190°13'25"	717371.1989	9098237.5087
O	O-P	4.42	202°46'35"	717367.5629	9098237.5000
P	P-Q	5.63	212°57'48"	717363.4935	9098235.7799
Q	Q-R	8.06	194°23'9"	717360.3331	9098231.1161
R	R-S	3.68	162°18'52"	717357.6120	9098223.5320
S	S-T	3.2	142°17'25"	717355.3777	9098220.6121
T	T-U	4.94	160°15'23"	717352.2888	9098219.7921
U	U-V	7.21	181°38'54"	717347.3635	9098220.2123
V	V-W	7.23	183°13'41"	717340.1684	9098220.6181
W	W-X	27.68	252°24'41"	717332.9380	9098220.6181
X	X-Y	12.49	138°44'55"	717324.5729	9098194.2299
Y	Y-Z	18.11	187°31'14"	717313.8885	9098187.7694
Z	Z-A1	17.89	191°14'12"	717299.7501	9098176.4503
A1	A1-B1	29.04	187°47'14"	717288.2302	9098162.7616
B1	B1-C1	2.82	151°12'27"	717272.7143	9098138.2137
C1	C1-D1	11.81	206°13'39"	717270.2497	9098136.8525
D1	D1-E1	8.31	195°43'36"	717263.4998	9098127.1626
E1	E1-F1	28.9	167°4'8"	717260.7767	9098119.3139
F1	F1-G1	17.81	177°48'3"	717245.4322	9098094.8198
G1	G1-H1	17.8	184°49'23"	717235.4036	9098080.0989
H1	H1-I1	87.16	177°8'23"	717226.6558	9098064.6003
I1	I1-J1	10.44	169°39'53"	717180.0804	9097990.9303
J1	J1-K1	20.18	189°4'20"	717173.0067	9097983.2477

K1	K1-L1	20	187°19'27"	717161.8490	9097966.4317
L1	L1-M1	20	180°50'26"	717153.0060	9097948.4925
M1	M1-N1	20.09	184°50'3"	717144.4269	9097930.4251
N1	N1-O1	41.11	188°2'37"	717137.3708	9097911.6187
O1	O1-P1	0.87	182°12'25"	717128.4566	9097871.4835
P1	P1-Q1	9.57	68°11'55"	717128.3004	9097870.6253
Q1	Q1-R1	12.93	171°28'38"	717120.1922	9097875.7149
R1	R1-A	5.93	174°32'58"	717110.3803	9097884.1365

## 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- FORESTAL

## 8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N° 11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

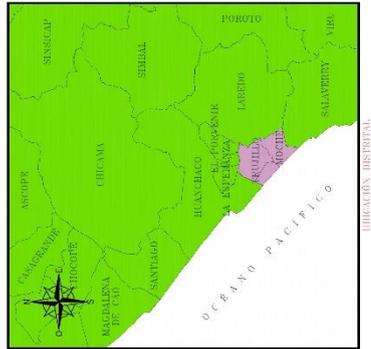
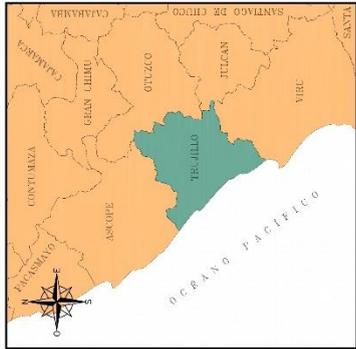
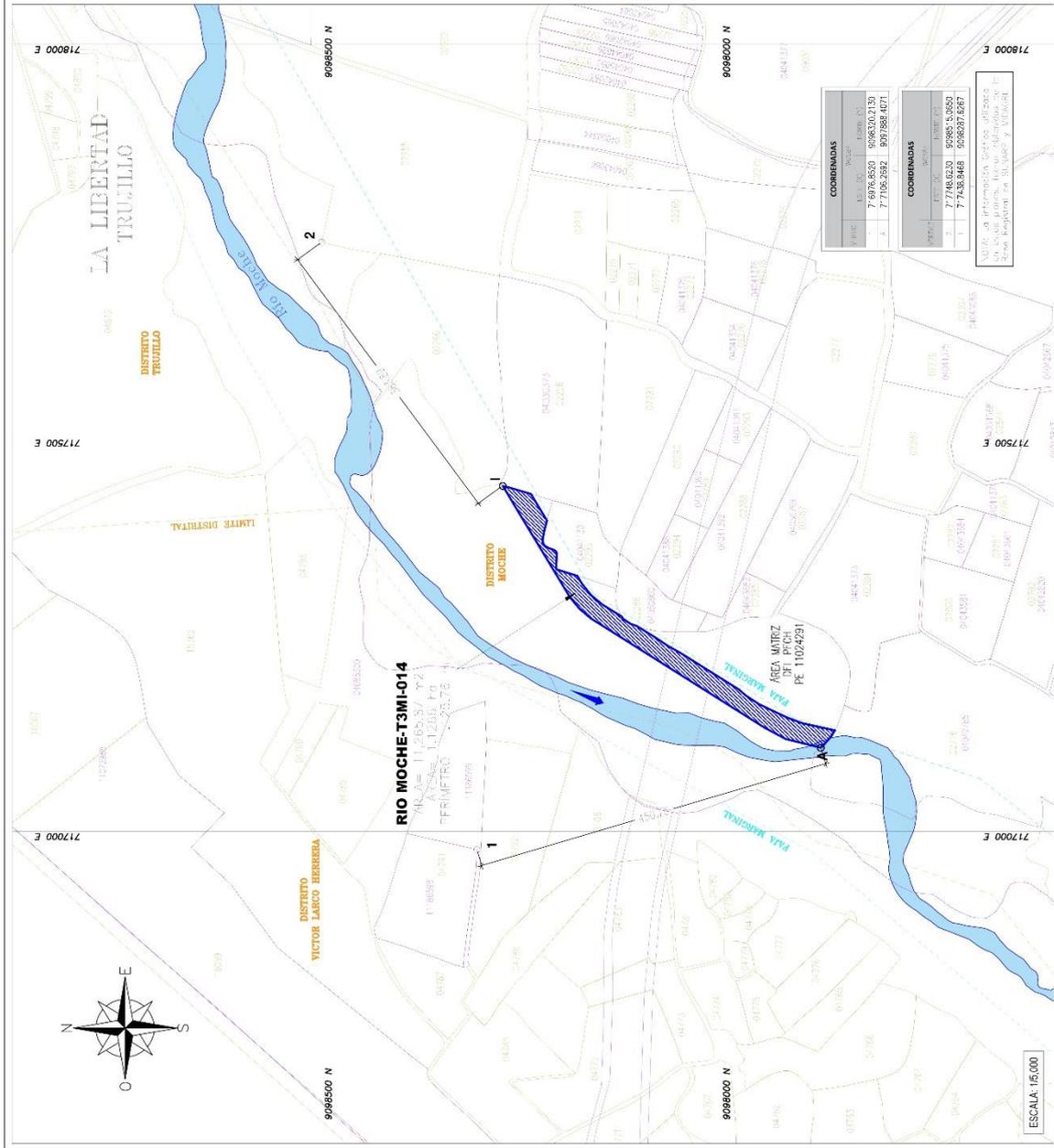
## 9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGÜELLO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010052VCPRLX



COORDENADAS	
P. N. (E)	7 697 652 0
P. N. (N)	9 095 500 0
P. N. (E)	7 705 250 0
P. N. (N)	9 096 000 0

COORDENADAS	
P. N. (E)	7 746 020
P. N. (N)	9 095 500
P. N. (E)	7 745 846
P. N. (N)	9 096 000

INSTRUMENTO		IRAS-SAN-JUAN, 10-1956 A. A.
COTIZACION	COMPRADO EN D. N.	2017-08-15
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	11/02/21
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	14/04/14
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	10/06/10
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	10/06/10
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	10/06/10
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	10/06/10
REVISADO EN D. N.	REVISADO EN D. N.	10/06/10

PERU  
Presidencia  
del Consejo de Ministros

**ANIN** | **BESALCO** | **STRACON**

PROYECTO: **PLANO DE UBICACION**

FECHA: 2022-03-15

REVISADO EN D. N.: 2022-03-15

OBJETIVO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA QUERRADA DE SAN PEDRO DE MOCHIE, DISTRITO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

PROYECTO: **PLANO DE UBICACION**

FECHA: 2022-03-15

PROYECTO: **PLANO DE UBICACION**

FECHA: 2022-03-15

